

¿QUE ES?

Es el régimen que permitirá ampliar la base de contribuyentes; sustituye a los Regímenes de Intermedios que no rebasaron de 2 millones de pesos en el ejercicio y REPECOS, además busca incorporar aquellos que opten por tributar en éste Régimen.

¿SUJETOS?

Personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, es decir vendan bienes o presten servicios por los que no requiera título profesional, también en caso de que obtengas ingresos por:

- Salarios
- Intereses Bancarios, Cajas de Ahorro o Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
- Renta de casa habitación o local comercial.

Que los ingresos obtenidos en el año anterior, no hubieran excedido de \$2'000,000 pesos.

Nota: Los REPECOS que no tenían otra actividad, se incorporaron de manera automática en el régimen. Además podrán tributar en este mismo aquellos que adicionalmente tengan ingresos por sueldo y salarios (incluye jubilaciones pensiones) o por intereses, que en su conjunto no excedan los ingresos indicados.

Características del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF):

- Programa SÚMATE <http://omawww.sat.gob.mx/Sumate/Paginas/default.htm>
- No pagan impuesto durante el primer año de ISR
- No pagas IVA ni IEPS por ventas al público en general si tus ingresos no exceden de
- \$300,000.00 anuales.
- No estás obligado a expedir facturas con público en general si el monto es menor a \$250.00 pesos, a menos que te lo soliciten.
- Si tus gastos, compras e inversiones son superiores a 5,000 pesos paga a través de medios electrónicos para que sean deducibles.
- Las retenciones realizadas a sus trabajadores SÍ deben ser pagadas a la autoridad.

RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL RIF

- Declararan cada dos meses (marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del siguiente año), el primer año solo presenta la declaración de ISR, IVA y en su caso IEPS sin pago.

BENEFICIOS:

Durante el primer año no se paga el ISR, ya que hay una reducción del 100%, la cual irá disminuyendo en los siguientes nueve años.

Reducción del ISR a pagar										
AÑOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
DESCUENTO EN EL PAGO DEL ISR	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

- Los Contribuyentes, podrán calcular y enterar el pago mediante un programa electrónico pre llenado con la información que proporcionen.
- No se encontraran obligados a la presentación de la declaración con información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior, cuando utilicen el sistema de registro fiscal "**Mis Cuentas**".
- No están obligados a presentar declaración anual ni declaración anual ni declaraciones informativas, salvo la de retenciones de salarios.
- Los Contribuyentes que tengan pérdidas pendientes de amortizar de ejercicios anteriores a 2014 por el régimen intermedio o general, podrán disminuir en el **RIF** el saldo que tengan pendiente de aplicar.
- Los Contribuyentes que trasladen **IVA** de manera expresa y por separado por las operaciones que realicen, no estarán obligados a presentar las declaraciones informativas previstas en la Ley del IVA, siempre que utilicen el sistema de registro fiscal "**Mis Cuentas**".

OBLIGACIONES:

- Inscribirse en el **RFC**.
- Solicitar y conservar comprobantes fiscales de sus gastos.
- Expedir notas de venta.

- Registrar sus operaciones en el Sistema de Registro Fiscal Mis Cuentas.
- Entregar a sus clientes comprobantes fiscales por las operaciones que realicen, los cuales podrá expedir a través del Sistema Registro Fiscal "Mis Cuentas".
- Emitir comprobante fiscal por las remuneraciones que efectúen por sueldos y salarios y las retenciones de contribuciones que realicen.
- El pago de nómina podrá generarse en la opción de "**Generar Factura**", con tipo de Comprobante "Gasto" y el RFC del empleado. En descripción se deberá anotar "nómina del Día..." (Periodo que ampare el comprobante).
- Retener el ISR a trabajadores y enterarlo bimestralmente a más tardar el último día del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda la declaración.
- En el caso de las facturas con pago a plazos, se emitirá la primer factura consignando el monto total y número del pago parcial. Los demás pagos parciales se controlaran con su respectiva factura.
- Pagar sus compras e inversiones, mayores a \$5,000 pesos, mediante cheque, tarjeta de crédito, débito, de servicios, mediante TEF o monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.
- Tratándose de inversiones, se deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos.

TRÁMITES QUE PUEDES REALIZAR EN EL DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

- Inscripción (alta) al RFC de RIF (requisitos: CURP, Identificación Oficial y Comprobante de Domicilio, en caso de no contar con CURP Acta de Nacimiento).
- Cambio de domicilio (requisitos: Identificación oficial y Comprobante de Domicilio reciente)
- Actualización al RFC (requisitos: Identificación Oficial).
- Suspensión o Reanudación de actividades (requisitos: Identificación Oficial).
- Apertura y Cierre de establecimiento (requisitos: Identificación Oficial)
- Contraseña (requisitos: Identificación Oficial).

Nota: En caso de presentarse una tercera persona deberá presentar Poder Notariado.

RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL RIF